


ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

En la Ciudad de México, a **ocho de julio de dos mil veintidós**, se constituye este Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en sesión extraordinaria, la cual en su turno es la **Cuarta** misma que conformidad con las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 4, párrafo cuarto, 6, apartado A, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 26, 37, fracción XII y 39, fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4 fracción III y 17 bis de la Ley General de Salud; 1, 2, 13, 29, fracción III, 1, 2, 61, 100, 110, 113, 123, 124, 132, 133, 134, 135, 140, 141, 143 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3 fracción I, 4, 11 fracción IX y XI, 18 fracción XIX, 19 fracción XVIII y 20 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, es COMPETENTE para conocer y resolver sobre las solicitudes de acceso a la información pública que a continuación se enlistan:

- A)** Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 11939/21** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **1215100943721**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1	<p>RRA 11939/21</p> <p>Folio 1215100943721</p>	<p>En fecha 16 de agosto de 20201, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 1215100943721:</p> <p><i>"1. Solicito oficio o resolución por la cual se dio respuesta al trámite identificado con el No. 163300EL860425, ingresado el 05 de diciembre de 2016.</i></p> <p><i>2. En caso de contener partes consideradas como reservadas, se solicita la versión pública emitida por su comité.</i></p> <p><i>3. En caso de que a cuatro años, no exista la información solicitada, se requiere la declaración de inexistencia emitida por su comité, en el que se indiquen las razones (fundadas y motivadas) por las que no existe respuesta. ..."</i> (Sic)</p> <p><i>"En virtud de que las diversas Unidades Administrativas de esta Comisión requieren realizar un análisis de la información en los archivos físicos, será necesario notificarle el resultado de la búsqueda de la información solicitada por correo electrónico. Asimismo, se le informa que la Secretaría de Salud determino la suspensión de términos y plazos mediante el ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se</i></p>	<p>SG A FAVOR OIC, UDT, SE REVOCA</p> 



ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

	<p><i>desarrollan ante la Secretaría de Salud, sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados, publicado el 29 de mayo de 2020 La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, se encuentra en los supuestos de áreas prioritarias establecidos en el ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020 De conformidad con el artículo 17 Bis de la Ley General de Salud la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) es la autoridad sanitaria responsable de proteger a la población mexicana de los riesgos que se pueden presentar por el consumo o uso de medicamentos y dispositivos médicos, además de los derivados del consumo de alimentos y de otros productos que utiliza la población cotidianamente.</i></p> <p>GRACIAS.”</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 20 de diciembre de 2021, la Unidad de Transparencia emitió una leyenda, que daba respuesta a la solicitud mediante el cual se mencionaba lo siguiente:</p> <p>El 13 de septiembre de 2021, esta Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó al particular sobre la ampliación de plazo de su solicitud de información.</p> <p>El 15 de octubre de 2021 se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 11939/21.</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p>	
--	---	--



Se interpone recurso de revisión por la falta de respuesta por parte de COFEPRIS, a la solicitud con folio No. 1215100943721, al haber transcurrido el plazo, aun con ampliación como se observa en la PNT.

● ● 1215100943721 En proceso de tramitación Federación COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS 15/08/2021 27/09/2021 15/08/2021 Financiación

Es de señalar que de manera sistemática COFEPRIS, amplía todas las solicitudes que se le presentan, aun sin causas que las justifiquen y al parecer sin ser conocidas y resueltas por su Comité, ya que no se encuentra las actas correspondientes, tal como es el caso de esta solicitud que se recurre.

En el caso que nos ocupa el tramite lleva mas de tres años y al parecer no han podido atenderlo, lo cual de confirmarse implicaría la intervención del OIC.

PETITORIO:

*En virtud de lo anterior y de la notoria falta de atención a la solicitud por parte del sujeto obligado, se solicita a ese órgano garante, se ordene a la COFEPRIS a entregar la información solicitada o de ser el caso se instruya a la reposición de la respuesta que, a más de 3 años, debería existir y se de vista al OIC.
..." (Sic)*

El 03 de noviembre de 2021 esta Comisión remitió alegatos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número CGJC/UDE/15054/2021, suscrito por la Unidad de Transparencia

En fecha 24 de noviembre de 2021 el Órgano Garante emitió resolución respecto del presente recurso de revisión.



RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto y con fundamento en el artículo 91, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7°, se **ORDENA** al sujeto obligado que atienda la solicitud de información con folio 1215100943721 y emita la respuesta que en derecho corresponda.

En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA** a través del oficio CAS-SEPNV-6069-2022 de fecha 23 de mayo de 2022 emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales.



ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

B) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN INCOMPETENCIA PARCIAL AL RRA 319/22** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007921001731**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
2	<p>RRA 319/22</p> <p>Folio 330007921001731</p>	<p>En fecha 01 de noviembre de 2021 se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007921001731:</p> <p><i>“De acuerdo con los registros sanitarios y los permisos de importación del plaguicida Glifosato que fueron otorgados por la H. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>¿Cuántas toneladas de GLIFOSATO han sido importadas en el 2021?</i> 2. <i>¿Cuántas y cuáles son las empresas que tiene permiso para la importación de GLIFOSATO? y ¿Qué cantidad importa cada empresa?</i> 3. <i>¿Cuántas y cuáles empresas formulan plaguicidas en México que tiene como ingrediente activo al Glifosato?</i> 4. <i>¿Cuántos plaguicidas en México tiene como Ingrediente activo a el glifosato?</i> 5. <i>¿Cuántas y cuáles son las empresas que comercializan plaguicidas que tiene como ingrediente activo el GLIFOSATO?. ...” (Sic)</i> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 20 de enero de 2022 el Órgano Garante acordó la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 319/22</p> <p style="text-align: center;">ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p>	<p style="text-align: center;">OIC REVOCA SG, UDT A FAVOR</p>

A ✓



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS

COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

...
SE INTERPONEN RECURSOS DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA COFEPRIS YA QUE NO HA ENTREGADO INFORMACIÓN DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:

330007921001381
330007921001731

El 27 de octubre de 2021, se presentó la solicitud de información; sin embargo, se suspendieron los plazos y términos para la atención de solicitudes de acceso a la información y de datos personales y para la interposición de recursos de revisión para los días 26, 27, 28 y 29 de octubre de 2021, de conformidad con el Acuerdo ACT-PUB/01/11/2021.05, el Pleno del INAI.

Página 1 de 13



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

330007921001733
330007921001741
... (Sig)

Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Comisión Federal para la Protección contra
Riesgos Sanitarios
Folio: 330007921001731
Expediente: RRA 319/22
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

En fecha 28 de febrero de 2022 el Órgano Garante emitió resolución respecto del presente recurso de revisión.



RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto y con fundamento en lo que establece el artículo 91, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos del artículo 7, se **ORDENA** a la **Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios** que atienda la solicitud con folio 330007921001731| y emita respuesta a la misma.

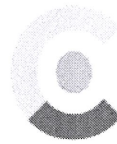
En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el **CUMPLIMIENTO EN INCOMPETENCIA PARCIAL** a través del oficio CAS-SEPNV-6156-2022 de fecha 23 de mayo de 2022 emitido por la por la Subdirectora Ejecutiva de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales.



ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

- C)** Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 12819/21** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **1215100935521**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
3	<p>RRA 12819/21 Folio 1215100935521</p>	<p>En fecha 07 de junio de 2021, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 1215100935521:</p> <p><i>"Solicito copia digital del registro número RSCO-012/1/02, documento que es de carácter público al tratarse de autorizaciones emitidas por esa autoridad, no cuentan con información de carácter reservado, pero de así considerarlo, requiero la versión pública emitida por comité, los datos se encuentran públicos</i> <i>http://siipris03.cofepris.gob.mx/resoluciones/consultas/conwebregplaguicida.asp..." (Sic)</i></p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 05 de noviembre de 2021, esta Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó respuesta al particular mediante oficio CAS/SEP/16441/2021 de fecha 14 de septiembre de 2021 emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales.</p> <p>El 22 de noviembre de 2021 el Órgano Garante acordó la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 12819/21.</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p>	<p>OIC, SG, UDT A FAVOR</p>



ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

3. QUEJA. El 16 de noviembre de 2021, la persona recurrente presentó su recurso de revisión, en contra de la respuesta del sujeto obligado, en los términos siguientes:

"Por esta vía se presentan recurso de revisión en contra de las 2 diversas respuestas otorgadas por el sujeto obligado. explico:

1. Vía la PNT el 05 de noviembre de 2021, COFEPRIS sube una respuesta en el cual, nuevamente actuando de forma irresponsable y dolosa, notificó de forma extemporánea una versión pública en la que testan los nombres y firmas de los servidores públicos que en uso de sus facultades otorgaron dicho registro, y

2. Mediante correo electrónico del 9 de noviembre de 2021, COFEPRIS envió correo electrónico al solicitante en la que entregó una versión publica distinta a la que se encuentra en la PNT, testando información distinta.

3. En ninguna de las 2 versiones formalmente notificadas, el sujeto obligado acompaña la resolución o resoluciones del comité, por las cuales se hubieran aprobado dichas versiones, contraviniendo lo establecido en los artículos 137, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anterior, amablemente se solicita a ese Pleno,

1. Analizar la respuesta extemporánea entregada por el sujeto obligado y las supuestas versiones públicas;



2. Revocar la supuesta versión pública, ya que ésta no tiene ninguna información que debiera ser clasificada.:

3. Ordenar la entrega de la información en versión íntegra al no existir causales de reserva:

4. Se ordene entregue copia del original o que de ser el caso se genere o se reponga la información ya que ésta debería de existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. Tal como lo establecen los artículos 141, fracción III, de la LFTAIP y 138 fracción III, de la LGTAIP.

5. Se de vista al OIC de las posibles responsabilidades cometidas por los servidores públicos a raíz de las irregularidades observadas, tal es el caso del:

a. Clasificar con dolo o negligencia, información sin que no cumple con los supuestos de las

Leyes de transparencia.

b. Generar dos versiones públicas en las cuales testan información distinta.

c. Dolosamente notificar al ciudadano dos versiones diversas de la misma información.

d. No pasar por comité las diversas versiones públicas que generó.

e. No notificar al ciudadano la resolución del Comité, por el cual se aprobaron las versiones públicas.

SE ANEXA ESCRITO DE RECURSO"



ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

	<p>Como anexo al recurso de revisión, consta un escrito libre en los siguientes términos:</p> <p>*(...)</p> <p><i>Por medio del presente y conforme a la normatividad aplicable, se presenta recurso de revisión en contra de la falta de respuesta de la COFEPRIS.</i></p> <p>...</p> <p>VII. Acto que se recurre: VERSIONES PÚBLICAS ERRONEAS</p> <p>...</p> <p>1. <i>Vía la PNT el 05 de noviembre de 2021, COFEPRIS sube una respuesta en el cual, nuevamente actuando de forma irresponsable y dolosa, notificó de forma extemporánea una versión pública en la que testan los nombres y firmas de los servidores públicos que en uso de sus facultades otorgaron dicho registro, y</i></p> <p>2. <i>Mediante correo electrónico del 9 de noviembre de 2021, COFEPRIS envió correo electrónico al solicitante en la que entregó una versión publica distinta a la que se encuentra en la PNT, testando información distinta.</i></p> <p>3. <i>En ninguna de las 2 versiones formalmente notificadas, el sujeto obligado acompaña la resolución o resoluciones del comité, por las cuales se hubieran aprobado dichas versiones, contraviniendo lo establecido en los artículos 137, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p> <p><i>Ahora bien, de la información entregada se puede observar lo siguiente:</i></p>	
--	---	--





ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

	<p>a) <i>NO se testa la supuesta información confidencial. Suponiendo sin conceder que exista información de un particular, esta correspondería a dueño o representante legal de la empresa a la que se le está otorgando el registro. Lo cual NO actualiza el supuesto de Secreto Industrial o comercial al que aduce el sujeto obligado al fundar su respuesta en el criterio 13/13 del INAI.</i></p> <p><i>Por el contrario, resulta aplicable el criterio 1/19 "Datos de identificación del representante o apoderado legal. Naturaleza jurídica. El nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligatorio del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico"</i></p> <p>b) <i>En una de las versiones públicas, la entregada por la PNT, la información que fue testada son las firmas y nombres de los Servidores Públicos, que en ejercicio de sus atribuciones y facultades emitieron el documento solicitado, lo cual es contrario a las leyes en la materia y a los criterios de ese Instituto Garante. Criterio 10/10 "La firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público." y Criterio 2/19 "Firma y rúbrica de servidores públicos. Si bien la firma y la rúbrica son datos personales confidenciales, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma o rúbrica mediante la cual se valida dicho acto es pública."</i></p> <p>c) <i>Es de hacer notar que el sujeto obligado entrega copia de una copia certificada por un servidor público de la propia institución, No obstante que deberían contar con el original de dichos documentos al ser la COFEPRIS, la autoridad competente para otorgar dichos registros y llevar el registro de los mismos, por medio de su Comisión de Autorizaciones Sanitarias.</i></p> <p><i>Aunado a lo anterior como se puede cotejar entre la información solicitada y lo entregado, dicha información no corresponde, ya que en la solicitud con folio: 1215100935521, se solicitó copia del registro número RSCO-012/1/02 y en la respuesta otorgada mediante oficio No. CAS/SEPNV/16441/2021, de fecha 14 de septiembre de 2021, notificados el 5 y 9 de noviembre de 2021, COFEPRIS hace entrega de 2 (dos) versiones públicas distintas del registro RSCO-011/1/02, lo cual no corresponde con lo solicitado.</i></p>	
--	---	--



ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

	<div data-bbox="598 316 1554 552"> <p> <input type="text" value="1215100935521"/> Terminado Revisado COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS 31/03/2021 09/11/2021 27/09/2021 Entrega de información a la Secretaría de Transparencia QUEJA </p> <p> Tipo de Solicitud: Información pública Institución: Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) Estado o Federación: Federación No. de folio: 1215100935521 Forma para recibir respuesta: Entrega por Internet en la PDI Otro Medio de Entrega: Ninguno </p> <p> Fecha de recepción: 13/08/2021 Fecha límite de entrega: 27/09/2021 Recepción de la solicitud: Electrónica Estatus: Terminado Fecha límite pago: Folio Interno CAS: </p> </div> <div data-bbox="598 576 1554 657"> <p>Detalle de la solicitud</p> <p>Solicitud copia según el registro número 1215100935521 (sumando) que es de carácter jurídico a través de autorizaciones emitidas por esta autoridad no cuentan con el carácter de actos reservados, pero de acuerdo al artículo 5 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos de carácter público que no sean de naturaleza de carácter reservado, pero de acuerdo al artículo 5 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos de carácter público que no sean de naturaleza de carácter reservado, pero de acuerdo al artículo 5 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> </div> <div data-bbox="693 763 1155 820"> <p>SALUD  COFEPRIS</p> </div> <div data-bbox="1207 860 1564 901"> <p>OFICIO No. CAS/SEPNV/16441/2021</p> </div> <div data-bbox="1123 901 1564 933"> <p>Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2021</p> </div> <div data-bbox="619 925 1144 1006"> <p>COORDINACION GENERAL JURÍDICA Y CONSULTIVA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Presente</p> </div> <div data-bbox="619 1031 1564 1347"> <p>Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo cuarto, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 26 y 39 fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4 fracción III y 17 bis de la Ley General de Salud; 1, 9, 135 y 140 y/o 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3 fracción I y fracción XIII, 4 fracción II inciso C, II fracción XI y 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; hago referencia al oficio número CGJC/UDE/11443/2021, recibido el día 13 de agosto del 2021 por medio del cual hizo del conocimiento de esta área la Solicitud de Acceso a la Información Pública número 1215100935521 misma que a continuación se transcribe y se responde:</p> </div>	
--	---	---



"...Solicito copia digital del registro número **RSCO-011/I/02**, documento que es de carácter público al tratarse de autorizaciones emitidas por esa autoridad, no cuentan con información de carácter reservado, pero de así considerarlo, requiero la versión pública emitida por comité, los datos se encuentran públicos <http://siipris03.cofepris.gob.mx/resoluciones/consultas/conwebregplaguicida.asp...>" (SIC)

En virtud de lo anterior, amablemente se solicita a ese Pleno,

1. Analizar la respuesta extemporánea entregada por el sujeto obligado y las supuestas versiones públicas;
2. Revocar la supuesta versión pública, ya que ésta no tiene ninguna información que debiera ser clasificada.;
3. Ordenar la entrega de la información en versión íntegra al no existir causales de reserva;
4. Se ordene entregue copia del original o que de ser el caso se genere o se reponga la información ya que ésta debería de existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. Tal como lo establecen los artículos 141, fracción III, de la LFTAIP y 138 fracción III, de la LGTAIP.
5. Se de vista al OIC de las posibles responsabilidades cometidas por los servidores públicos a raíz de las irregularidades observadas, tal es el caso del:



ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

	<p>a. Clasificar con dolo o negligencia, información sin que no cumple con los supuestos de las Leyes de transparencia.</p> <p>b. Generar dos versiones públicas en las cuales testan información distinta</p> <p>c. Dolosamente notificar al ciudadano dos versiones diversas de la misma información.</p> <p>d. No pasar por comité las diversas versiones públicas que generó.</p> <p>e. No notificar al ciudadano la resolución del Comité, por el cual se aprobaron las versiones públicas notificadas.</p> <p>(...)"</p> <p>El 02 de diciembre de 2021 esta Comisión remitió alegatos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número COFEPRIS-CAS-20883-2021, suscrito por la Subdirectora Ejecutiva de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales.</p> <p>En fecha 21 de diciembre de 2021 el Órgano Garante emitió resolución respecto del presente recurso de revisión.</p>	
--	---	--





RESUELVE

PRIMERO. Revocar la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos

20 de 22



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA
12819/21

Sujeto Obligado: Comisión Federal para la
Protección contra Riesgos Sanitarios

Folio de la solicitud: 1215100935521

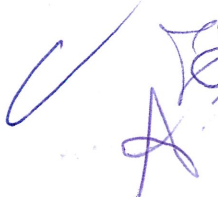
Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

expuestos en el considerando Sexto de la presente resolución y conforme a lo establecido en el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA** a través del oficio CAS-SEPNV-6067-2022 de fecha 23 de mayo de 2022 emitido por la por la Subdirectora Ejecutiva de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales.

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

D) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 1937/22** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922000611**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
4	<p>RRA 1937/22</p> <p>Folio 330007922000611</p>	<p>En fecha 14 de enero de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922000611:</p> <p><i>“Con fecha 18 de mayo de 2021 se ingresó ante COFEPRIS el “Formato de COFEPRIS-06” (trámite con homoclave COFEPRIS-06-031-A) con folio 213300631A0194, como parte del trámite de solicitud de registro de plaguicida que realizó AGRICULTURA NACIONAL, S.A. DE C.V.</i></p> <p><i>Sin embargo, a la fecha de la presente solicitud de información no se ha tenido ninguna respuesta por parte de ese sujeto obligado a la solicitud de registro ni al formato de COFEPRIS-06 entregados. Por tal motivo, solicito a COFEPRIS la siguiente información:</i></p> <p>1.- COPIA CERTIFICADA DEL PERMISO CORRESPONDIENTE AL TRÁMITE DE REGISTRO DE PLAGUICIDA RELACIONADO CON “EL FORMATO COFEPRIS-06” CON FOLIO 213300631A0194 DE FECHA 18 DE MAYO DE 2021.</p> <p>2.- COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO QUE AUTORIZA LA PRO´RROGA PARA EL REGISTRO DE PLAGUICIDA QUE SE ENTREGO A COFEPRIS MEDIANTE EL “FORMATO DE COFEPRIS-06” POR PARTE DE AGRICULTURA NACIONAL, S.A. DE C.V., A TRAVE´S DE SU REPRESENTANTE LEGAL, CON FOLIO 213300631A0194.</p> <p>3.- COPIA CERTIFICADA DE CUALQUIER DOCUMENTO QUE LAS UNIDADES DE COFEPRIS QUE SEAN COMPETENTES PARA EVALUAR Y AUTORIZAR LOS REGISTROS DE PLAGUICIDAS HAYAN ELABORADO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACION COMO PARTE DEL TRÁMITE INICIADO POR AGRICULTURA NACIONAL S.A. DE C.V., A TRAVE´S DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EN RELACION CON EL FOLIO CITADO EN EL REQUERIMIENTO 1 DE ESTA SOLICITUD.</p> <p>4.- ¿CUA´L ES EL PLAZO QUE TIENE COFEPRIS PARA EMITIR UNA RESOLUCIO´N, FALLO,</p>	<p>SG REVOCA OIC, UDT A FAVOR</p> 



ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

RESPUESTA O CUALQUIER OTRO ACTO DE AUTORIDAD EQUIVALENTE, RESPECTO DEL TRÁMITE DE REGISTRO DE PLAGUICIDA Y DE LO SOLICITADO EN EL FORMATO COFEPRIS-06?

5.- ¿CUÁL ES EL FUNDAMENTO LEGAL PARA DETERMINAR EL PLAZO AL QUE HE HECHO REFERENCIA EN MI PREGUNTA ANTERIOR (IDENTIFICADA CON EL NUMERAL 4) EN ESTA SOLICITUD?

6.- ¿CUÁL ES PLAZO LEGAL QUE TIENE COFEPRIS PARA REALIZAR LA REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDA, ASÍ COMO DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PROPORCIONADA A EFECTO DE DETERMINAR SI OTORGA O NO LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LOS NUMERALES 1 Y 2 DE ESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN?

7.- ¿CUÁL ES EL FUNDAMENTO LEGAL PARA QUE COFEPRIS NO HAYA DADO NINGUNA RESPUESTA O RESOLUCIÓN A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON LOS TRÁMITES A LOS QUE HE HECHO REFERENCIA PREVIAMENTE Y CON EL NÚMERO DE FOLIO CITADO EN LOS NUMERALES 1 Y 2 DE ESTA SOLICITUD?

8.- DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO DE LOS REGISTROS DE PLAGUICIDAS Y LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA ELLO, SOLICITO A ESE SUJETO OBLIGADO QUE ME INDIQUE QUE REQUISITO, TRÁMITE, INFORMACIÓN O DOCUMENTOS ADICIONALES A LOS QUE YA HE PROPORCIONADO DEBO ENTREGAR A EFECTO DE OBTENER LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LOS NUMERALES 1 Y 2 DE ESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

9.- DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO DE LOS REGISTROS DE PLAGUICIDAS Y LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA ELLO, SOLICITO A ESE SUJETO OBLIGADO QUE ME INDIQUE EN QUE PLAZO OBTENDRE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LOS NUMERALES 1 Y 2 DE LA PRESENTE SOLICITUD. ASÍ COMO EL FUNDAMENTO LEGAL PARA FIJAR ESE PLAZO." (Sic)

Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT

El 14 de febrero de 2022, esta Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó una ampliación de plazo al



particular.

El 15 de febrero de 2022, esta Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó respuesta al particular mediante OFICIO No. COFEPRIS-SOO-UT-623-2022 de fecha 15 de febrero de 2022 emitido por la Unidad de Transparencia.

El 16 de febrero de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual se le asignó el número de expediente **RRA 1937/22.**

ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS

Acto que se Recurre y Puntos Petitorios: "Por este conducto solicito interpongo ante ese organismo garante mi INCONFORMIDAD con la respuesta otorgada por el sujeto obligado a mi solicitud de acceso a la información pública, ya que con ella me negó mi derecho a obtener

información que es pública y que debe generar y tener por ser parte de sus facultades, atribuciones y competencias.

Con su respuesta, el sujeto obligado declara haber turnado mi solicitud a diversas unidades administrativas competentes para darle respuesta, y concluye que no se encontró la documentación solicitada e invoca un criterio del INAI para fundar su respuesta.

En ese sentido es que, como expresé anteriormente, manifiesto mi inconformidad con la respuesta del sujeto obligado porque debe tenerla en sus archivos por ser parte de sus facultades, atribuciones y competencias, por lo que no es válido hacer una simple declaración de supuesta inexistencia sin haber dado ninguna evidencia de dichas búsquedas en sus diversas áreas competentes, ni tampoco motivó adecuadamente su respuesta.

Asimismo, el sujeto obligado no solo negó tener los documentos que le requerí (los tres primeros requerimientos de mi solicitud de información), sino también fue OMISO en proporcionarme la información solicitada en el resto de los seis requerimientos de mi solicitud de información.

Al respecto, el sujeto obligado me proporcionó un vínculo electrónico que conduce a una página de internet que contienen información que NO SOLICITÉ, por lo que resulta INCONGRUENTE con mi solicitud de información. No obstante, del mismo vínculo electrónico proporcionado por el sujeto obligado se desprende que tiene competencia para responder cada uno de los requerimientos de información que le hice.

Por todo lo anterior es que solicito a ese organismo garante que, una vez admitido mi recurso de revisión y tras el análisis que realice durante la sustanciación del mismo, ordene al sujeto obligado responder de manera congruente y exhaustiva, con la debida fundamentación y motivación, cada uno de los nueve requerimientos de información que contiene mi solicitud de acceso a información pública." (sic)

El 25 de marzo de 2022, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a



ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

	<p>resolución.</p> <p>PRIMERO. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se REVOCA la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con lo señalado en las Consideraciones Tercera y Cuarta de la presente resolución.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA a través del oficio COFEPRIS-CAS-SEPNV-8295-2022 de fecha 24 de junio de 2022, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Licencias Sanitarias.</p>	
--	---	--

E) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 2682/22** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922000522**.

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
<p>5</p> <p>RRA 2682/22</p> <p>Folio 330007922000522</p>	<p>En fecha 10 de enero de 2022 se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922000522:</p> <p>Descripción clara de la solicitud de información: "Se solicita a la Cofepris la versión pública del acta donde se consta que durante el trámite mediante el cual fue emitido el certificado de buenas prácticas de fabricación No. CAS/3/OR/3534/2016, se evaluó la línea de fabricación de guante para exploración de látex en presentación NO estéril." (Sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 08 de febrero de 2022, el sujeto obligado solicitó una prórroga para dar respuesta a la solicitud 330007922000522.</p>	<p>OIC, SG, UDT A FAVOR</p>



ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

El 23 de febrero de 2022, esta Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó respuesta al particular mediante OFICIO No. SOO-UT-1218-2022 de la misma fecha, emitido por la Unidad de Transparencia.

El 28 de febrero de 2022, el Órgano Garante acordó la admisión del recurso de revisión al cual se le asignó el número de expediente **RRA 2682/22**

ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS

Acto que se recurre y puntos petitorios: "Se presenta el recurso de revisión toda vez que el sujeto obligado no está entregando la información solicitada.

En la respuesta recibida se nos informa que la "solicitud debe ser dirigida a través de Escrito Libre al Centro Integral de Servicios (CIS) de esta Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con domicilio en Oklahoma número 14, colonia Nápoles

Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03810". Dicha respuesta es absurda toda vez que en ningún artículo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ni en ningún artículo de la Ley General de Transparencia, se señala que las solicitudes de acceso a la información deben ser presentadas en el CIS del sujeto obligado.

La respuesta viola flagrantemente nuestro derecho de acceso a la información. SUPPLICAMOS a este H. Instituto tomar en cuenta el recurso de revisión y sobre todo tomar medidas severas en contra de los servidores públicos de la Cofepris que permanentemente violan el Derecho Humano de acceso a la información. Son cientos de solicitudes que no han sido contestadas, inclusive la Cofepris nos debe información cuya reproducción se pagó a tiempo y tienen meses y años que no entregan nada.

"La libertad sólo reside en los estados en los que el pueblo tiene el poder supremo" - Cicerón (106 AC-43 AC)

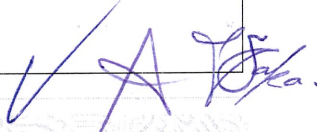
SIGUENOS Y PARTICIPA REPORTANDO A AUTORIDADES Y A FUNCIONARIOS INCOMPETENTES O CORRUPTOS EN LA CUENTA DE TWITTER [...] DEMOSTREMOS QUE LA FUERZA DE MEXICO RADICA EN SUS CIUDADANAS Y CIUDADANOS. (INSERCIÓN APROBADA EN LA ASAMBLEA AGO-21) [...] (Sic)



ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

	<p>El 25 de marzo de 2022, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p style="text-align: center;">PRIMERO. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se REVOCA la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con lo señalado en las Consideraciones Tercera y Cuarta de la presente resolución.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se someten a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA a través del oficio COFEPRIS-CAS-SELS-8674-2022 de fecha 30 de junio de 2022 emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Licencias Sanitaria.</p>	
--	---	--

F) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 3210/22** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922000549**.

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
<p>6</p> <p>RRA 3210/22</p> <p>Folio 330007922000549</p>	<p>En fecha 11 de enero de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922000549:</p> <p><i>"Se solicita a la Cofepris el documento mediante el cual EQUIPOS DE BIOMEDICINA DE MEXICO, S.A. DE C.V. solicitó el oficio de certificación de buenas prácticas de fabricación que terminó siendo emitido con el número CAS/3/OR/3534/2016..." (Sic)</i></p>	<p>OIC, SG, UDT A FAVOR</p> 



ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT

El 08 de febrero de 2022, esta Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó una ampliación de plazo al particular.

El 23 de febrero de 2022, esta Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó respuesta al particular mediante OFICIO No. SOO-UT-1215-2022 de fecha 23 de febrero de 2022 emitido por la Unidad de Transparencia.

El 15 de marzo de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual se le asignó el número de expediente **RRA 3210/22.**

ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS

3. QUEJA. El 07 de marzo de 2022, la persona recurrente presentó su recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada, en los siguientes términos:

"Se presenta el recurso de revisión toda vez que el sujeto obligado no está entregando la información solicitada.

En la respuesta recibida se nos informa que la "solicitud debe ser dirigida a través de Escrito Libre al Centro Integral de Servicios (CIS) de esta Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con domicilio en Oklahoma número 14, colonia Nápoles Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03810". Dicha respuesta es absurda toda vez que en ningún artículo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ni en ningún artículo de la Ley General de Transparencia, se señala que las solicitudes de acceso a la información deben ser presentadas en el CIS del sujeto obligado.

La respuesta viola flagrantemente nuestro derecho de acceso a la información. SUPPLICAMOS a este H. Instituto tomar en cuenta el recurso de revisión y sobre todo tomar medidas severas en contra de los servidores públicos de la Cofepris que permanentemente violan el Derecho Humano de acceso a la información. Son cientos de solicitudes que no han sido contestadas, inclusive la Cofepris nos debe información cuya reproducción se pagó a tiempo y tienen meses y años que no entregan nada.

"La libertad sólo reside en los estados en los que el pueblo tiene el poder supremo" - Cicerón (106 AC-43 AC) (...)"



ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022


	<p>El 25 de abril de 2022, el Órgano Garante emitió resolución respecto del presente recurso de revisión.</p> <p style="text-align: center;">R E S U E L V E</p> <p>PRIMERO. Revoca la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en el Considerando Tercero de la presente resolución, y conforme a lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA a través del oficio COFEPRIS-CAS-SELS-8675-2022 de fecha 30 de junio de 2022, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Licencias Sanitarias.</p>	
--	---	--

G) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO POR RESERVA, INEXISTENCIA PARCIAL, INCOMPETENCIA PARCIAL AL RRA 2378/22** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922003662**

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
7	<p>RRA 2378/22</p> <p>Folio 330007922003662</p>	<p>En fecha 28 de enero de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922003662</p> <p>“Solicito se me informe lo siguiente en archivo PDF editable o Word para la resolución, y Excel para los datos, sobre el nuevo etiquetado de alimentos basado en cinco sellos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 En qué fecha entró en vigencia. 2 Qué decretos, leyes y normas y artículos lo fundamentan jurídicamente (y se me brinde links donde estén consultables). 3 Cuántas demandas o acciones jurídicas se han presentado en total contra este sujeto 	<p>OIC, SG, UDT REVOCA</p> <p style="text-align: right;">✓</p> <p style="text-align: right;"><i>[Signature]</i></p>



ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

	<p>obligado por la expedición del nuevo etiquetado, y se precise por cada una:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Quién la presentó y qué empresas o instancias representa b) Fecha de presentación c) Tipo de demanda presentada d) Ante qué instancia jurisdiccional se presentó e) Clave de expediente o juicio f) A qué instancias se demanda. g) Qué reclamos se hacen en la demanda h) Qué monto o daño económico reclama el demandante. i) Estatus legal del juicio j) De haber resolución cuándo se emitió k) A qué parte se le dio la razón en la resolución l) Si se le dio la razón al demandante, qué efectos tiene la resolución (en particular se informe si está exento de aplicar el nuevo etiquetado a sus productos). m) Si se le dio la razón al demandante, se informe si este sujeto obligado u otra instancia del Gobierno mexicano le tuvo que realizar algún pago al demandante y de cuánto. <p>4 Qué empresas están eludiendo actualmente la aplicación del nuevo etiquetado, y se me informe por cada una:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Nombre de la empresa b) Qué productos de la empresa eluden actualmente el nuevo etiquetado c) Se informe si cuenta con alguna acción jurídica (alguna suspensión judicial o similar) que le permite eludir el nuevo etiquetado y de qué acción jurídica se trata. d) Desde qué fecha ha eludido esta empresa el nuevo etiquetado y hasta qué fecha podrá seguir eludiéndolo. e) Qué acciones jurídicas ha interpuesto este sujeto obligado para obligar a la empresa a implementar el nuevo etiquetado, precisando: <ul style="list-style-type: none"> i. Tipo de acción jurídica promovida contra la empresa ii. Fecha de presentación iii. Estatus jurídico actual iv. Clave de acción jurídica o de juicio v. De haber resolución, qué se resolvió y a qué parte se favoreció. <p>5 En específico se informe por qué la empresa Bimbo no implementa el nuevo etiquetado en sus productos, precisando:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Si cuenta con alguna acción jurídica que le permite eludir el nuevo etiquetado, precisando los siguientes puntos: <ul style="list-style-type: none"> i. Tipo de acción jurídica promovida por Bimbo 	
--	---	---




	<p>ii. Fecha de presentación de la acción jurídica iii. Ante qué instancia jurisdiccional la presentó iv. Daño económico que reclama v. Qué reclamos hace en su demanda vi. Qué instancias fueron demandadas. vii. Se informe si existe alguna suspensión judicial en favor del sujeto obligado, qué efectos concretos tiene; qué periodo de vigencia tendrá la suspensión (de qué fecha a qué fecha) y sobre qué productos. viii. Se informe si existe resolución del caso, de qué fecha, a qué parte le dio la razón, en qué consiste la resolución, y se precise si le permite a la empresa eludir el nuevo etiquetado y sobre qué productos. ix. Se informe si este sujeto obligado u otra instancia del Gobierno mexicano le tuvieron que realizar algún pago a la empresa derivado de la resolución del caso...." (Sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 02 de febrero de 2022, esta Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la respuesta al particular mediante OFICIO No. SOO-UT-196-2022 de fecha misma fecha, emitido por la Unidad de Transparencia.</p> <p>El 24 de febrero de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual se le asignó el número de expediente RRA 2378/22.</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p>	
--	---	--

✓
[Handwritten signature]



ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

	<p>Acto que se Recurre y Puntos Petitorios: "Adjunto mi recurso en Word. Gracias." (sic)</p> <p>La persona ahora recurrente, adjuntó un escrito libre en formato Word, a través del cual manifestó lo siguiente:</p> <p>"Presento este recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado, pues el mismo se declaró incompetente para atender la solicitud de información, sin embargo, este órgano garante podrá constatar que el sujeto obligado sí resulta competente en la materia que aborda mi solicitud, por lo cual su resolución no resulta satisfactoria.</p> <p>Recorro todos los puntos de mi solicitud por los siguientes motivos:</p> <p>Primero. El sujeto obligado se declaró incompetente en la materia que aborda mi solicitud, sin embargo, la información solicitada sí se enmarca dentro del ámbito de competencias y facultades del sujeto obligado, por lo cual, este debió proceder con una búsqueda exhaustiva de toda la información solicitada.</p> <p>Segundo. El sujeto obligado faltó a sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, al haber omitido realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, pues sin haber hecho dicha búsqueda, simplemente se limitó a rechazar la solicitud aduciendo una incompetencia sin fundamento real.</p> <p>Tercero. El sujeto obligado no realizó un análisis puntual de la solicitud para determinar con precisión y fundamentos jurídicos qué puntos, en efecto, podrían salir de su ámbito competencial, y cuales, por el contrario, son enteramente de su competencia, aunque en mi consideración, todos los puntos de la solicitud se enmarcan en su ámbito competencial.</p> <p>En lugar de ello, el sujeto obligado se desmarcó de la totalidad de la solicitud, lo que evidencia que no existió el análisis puntual al que me refiero en el párrafo anterior.</p> <p>Cuarto. Deseo dejar asentado que, al parecer, ni los propios sujetos obligados parecen tener claro a quién le corresponde esta información, pues la misma solicitud genera respuestas muy distintas: por ejemplo, la Secretaría de Salud pretende derivarme a Cofepris (folio 330026922003285), mientras que Cofepris pretende derivarme a Secretaría de Salud (folio 330007922001277). La Consejería Jurídica, por su parte, también me derivó a Cofepris (Folio 330010722000031). Lo que confirma que no se está haciendo un análisis riguroso de la petición.</p> <p>Es por estos motivos que recorro la respuesta, con el fin de que se revoque la incompetencia determinada por el sujeto obligado, y en lugar de ello, realice una búsqueda exhaustiva para entregar toda la información solicitada, en los formatos de entrega solicitados en la petición (editables y excel)." (sic)</p> <p>El 19 de abril de 2022, se declaró cerrada la instrucción del presente medio de impugnación, ordenándose notificar el respectivo acuerdo a las partes, así mismo el Órgano Garante</p>	
--	---	---



	<p>emitió resolución respecto del presente recurso de revisión.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p style="text-align: center;">PRIMERO. Se REVOCA la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con el considerando CUARTO de la presente resolución.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO POR RESERVA, INEXISTENCIA PARCIAL, INCOMPETENCIA PARCIAL AL RRA 2378/22, a través del OFICIO COFEPRIS-CGJC-1-5952-2022 de fecha 28 de junio de 2022, emitido por la Coordinadora General Jurídica y Consultiva.</p>	
--	--	--

Comentarios emitidos por Órgano Interno de Control

“Se confirma la clasificación de 4 recursos de revisión con los siguientes numerales 3, 4, 5 y 6.

Cabe aclarar que en relación al numeral 4 correspondiente al RRA 1937/22, se vota a favor, sin embargo se sugiere anexar los oficios de respuesta de todas áreas a las que haya hecho mención el Órgano Garante (INAI) en sus resoluciones.

Respecto al numeral 7, **se revoca**, en razón de que no fueron atendidos los incisos a) b) y d) del punto 4, de los solicitados por el petionario, relacionado con (que empresa ha eludido el nuevo etiquetado en los productos)

En cuanto al numeral 2, **se revoca** toda vez que la clasificación es incorrecta, siendo la correcta cumplimiento de Incompetencia Parcial.

Se vota en contra, del numeral 1, en virtud de que se presenta una constancia de hechos de extravío de trámite 163300EL860425, solicitado por el particular por lo que se exhorta a la Unidad de Transparencia a dar **vista al Órgano Interno de Control** sobre el extravío de dicho trámite, lo anterior con fundamento en el artículo 141 fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es importante mencionar, que el voto emitido por este miembro integrante del Comité de Transparencia corresponde a la **Clasificación de la información**, más no a la calidad de la misma, esto con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:



“Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

..II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados”.

Cabe precisar que la información remitida a este Órgano Interno de Control, es responsabilidad de la Institución (COFEPRIS) y de sus Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 97 Párrafo Tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice: **“Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley”.**

De igual manera, se conmina a las Unidades Administrativas a salvaguardar la información clasificada como Confidencial a través del respectivo testado de Versiones Publicas conforme lo prevé el artículo 113 de la LFTYAIP, que a la letra dice:

Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Comentarios emitidos por Secretaría General

- a) Se **revoca** numeral 4, RRA 1937/22 solicitud No. 330007922000611 de la convocatoria, debido a que se cumple parcialmente con la instrucción de la resolución del INAI. Falta el pronunciamiento de la Coordinación General Jurídica y Consultiva, sólo se anexó el oficio de cumplimiento de la CAS.



ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

- b) Se **revoca** numeral 7, RRA 2378/22 solicitud No. 330007922003662 de la convocatoria, debido a que falta pronunciamiento de la unidad administrativa sobre los incisos a), b) y d) del punto cuatro **“4 Qué empresas están eludiendo actualmente la aplicación del nuevo etiquetado, y se me informe por cada una:**
- a) Nombre de la empresa
 - b) Qué productos de la empresa eluden actualmente el nuevo etiquetado.
 - d) Desde qué fecha ha eludido esta empresa el nuevo etiquetado y hasta qué fecha podrá seguir eludiéndolo.”(Sic)
- c) Después de revisar la **clasificación** de la convocatoria enviada por la Unidad de Transparencia respecto a la información en los oficios de respuestas, **se vota a favor** y se realiza la **siguiente aclaración:**
- Respecto al numeral 2, RRA 319/22 solicitud No. 330007922001731 se vota a favor como **cumplimiento en incompetencia parcial.**
- d) Por lo que respecta al numeral 1, RRA 11939/21 solicitud No. 1215100943721, se solicita a la Unidad de Transparencia notificar al **OIC** la constancia de HECHOS por el extravío del trámite 163300EL860425, de conformidad con el artículo 141 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Nota (1).- Respecto al testado de las versiones públicas, es necesario verificar con la unidad administrativa experta en el tema, que los datos confidenciales que contienen los documentos (secretos industriales y datos personales) sean realmente testados conforme a los criterios establecidos, esto con fundamento en el art. 100 último párrafo de la LGTAIP, así como el art. 97 tercer párrafo de la LFTAIP: “Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información”.

Nota (2).- Conforme al Art. Artículo 65 fracción II de la LFTAIP que a la letra dice: “Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados”, el voto que se emite corresponde únicamente a la clasificación de la información y no así a la calidad de la misma.

Es menester señalar que la información remitida a esta Secretaría General, es responsabilidad de las Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 97 Párrafo Tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice “Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley”.

Comentarios emitidos por Unidad de Transparencia

- 1.- Sobre el numeral 1, **se revoca**, se instruye a la Unidad Administrativa responsable de la información, dar vista al Órgano Interno de Control.
- 2.- Sobre el numeral 2 se corrige clasificación por INCOMPETENCIA PARCIAL y se emite voto a favor.
- 3.- Sobre los numerales 3, 5 y 6, se emite voto a favor en vista de que no existe observación alguna
- 4.- Sobre el numeral 4 se emite voto a favor, ya que si bien el INAI instruye que se turne al área Jurídico Consultiva de la COFEPRIS, se considera que el pronunciamiento emitido por la Comisión de Autorización Sanitaria da respuesta a la solicitud de mérito.
- 5.- Sobre el numeral 7 **otorga voto a favor**.

En ese orden de ideas, este Comité de transparencia ha llegado a los siguientes acuerdos:

CT/COFEPRIS-CUM-VER-INEX-RRA-11939/21-943721: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **A) CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 11939/21** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 1215100943721** se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA**, ya en ese sentido el Órgano Interno de Control y la Unidad de Transparencia han revocado dicho cumplimiento ya que se considera que la Unidad Administrativa debe notificar al Órgano Interno de Control, sobre el extravío del trámite 163300EL86042, se menciona que Secretaría General solicita notificar al OIC la constancia de HECHOS por el extravío del trámite 163300EL860425 para en su caso se someta de nueva cuenta al Comité de Transparencia el RRA 11939/21. Lo anterior de conformidad con el artículo 141 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-INCOMP-319/22-330007921001731: Este Comité de Transparencia de los oficios con los que la Unidades Administrativas adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a la solicitud de información citadas en el inciso **B) CUMPLIMIENTO EN INCOMPETENCIA PARCIAL AL RRA 319/22** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007921001731**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN INCOMPETENCIA PARCIAL**, en ese sentido este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no se omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar



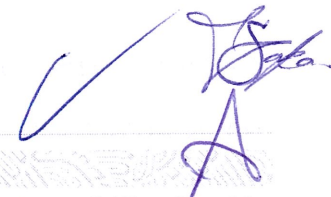
ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-VER-PUB-RRR-12819/21-935521: Este Comité de Transparencia, determina del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **C) CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 12819/21** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 1215100935521** se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**, ya en ese sentido este Comité de Transparencia, otorga voto a favor y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-INEX-RRR-1937/22-330007922000611: Este Comité de Transparencia del oficio con el que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **D) CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 1937/22** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007922000611** se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA**, en ese sentido este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-VER-PUB-RRR-2682/22-330007922000522: Este Comité de Transparencia, determina del oficio con el que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **E) CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 2682/22** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007922000522** se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**, ya en ese sentido este Comité de Transparencia, otorga voto a favor y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

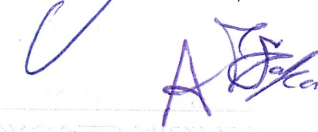
CT/COFEPRIS-CUM-VER-PUB-RRA-3210/22-330007922000549: Este Comité de Transparencia determina del oficio con el que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **F) CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 3210/22** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007922000549** se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**, ya en ese sentido este Comité de Transparencia, otorga voto a favor y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-RES-INES-PAR-INCOM-PAR-RRA-2378/22-330007922003662: Este Comité de Transparencia, determina del oficio con el que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **G) CUMPLIMIENTO EN RESERVA, INEXISTENCIA PARCIAL, INCOMPETENCIA PARCIAL AL RRA 2378/22** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007922003662** se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN RESERVA, INEXISTENCIA PARCIAL, INCOMPETENCIA PARCIAL**, ya en ese sentido este Comité de Transparencia, ha revocado dicho cumplimiento por no dar respuesta a todos los puntos señalados por el particular, cabe señalar que una vez que se cuente con el pronunciamiento, se pondrá nuevamente a consideración del Comité para su respectiva resolución.

RESUELVE

PRIMERO- Derivados de los argumentos expresados en la presente acta, este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido en los artículos 11 fracción VI, 13, 65 frac. II, 97, 98, 108, 118, 119, 120, 137, 140, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- El solicitante de la información, podrá interponer por si o a través de su representante, el recurso de revisión previsto en los artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, CP 04530, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica www.inai.org.mx, ligas obligaciones de transparencia del INAI, Trámites, requisitos y formatos.





SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS

COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

TERCERO: Notifíquese la presente resolución al peticionario y a las Unidades Administrativas correspondientes, por conducto de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, poniéndose a disposición del solicitante para consulta el documento original debidamente firmado de la resolución en las oficinas de la citada Unidad, con relación a la solicitud de acceso a la información de mérito para los efectos conducentes. La presente resolución se expide en un tanto, conservándose en la Unidad de Transparencia para consulta pública, asimismo la presente debe ingresarse a la página electrónica correspondiente, a fin de poder ser consultada por los peticionarios, ya que la misma constituye información pública.

Así por unanimidad de votos, lo resuelven y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Mtra. Ana Luisa Alonso Espinosa, Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Suplente del Titular del OIC en la COFEPRIS ante el Comité de Transparencia; Anahi Guadalupe Orozco, Secretaria General y miembro del Comité de Transparencia de esta Comisión Federal, y LCID. Sarahi Flores Téllez Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

**ANAHI GUADALUPE OROZCO
SECRETARIA GENERAL, RESPONSABLE
EQUIVALENTE DEL ÁREA COORDINADORA
DE ARCHIVOS**

**MTRA. ANA LUISA ALONSO ESPINOSA
TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA,
DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
Y SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL**

**LCID. SARAHÍ FLORES TÉLLEZ
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**